



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00352 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Delimitará concretamente el o los actos jurídicos para los cuales se solicita la adjudicación judicial de apoyo realizando la especificación completa del acto, determinando los elementos jurídico legales de cada uno. Lo anterior, por cuanto en los hechos de la demanda se hace referencia a la disposición amplia, abierta y generalizada de los bienes de la persona para quien se solicita el apoyo, esto es, la disposición para todo tipo de contratación respecto de los dos bienes inmuebles de propiedad de la señora Nelly Hidalgo, todo tipo de transacción bancaria respecto de su cuenta de ahorros, la completa decisión sobre la salud de la misma, todo el manejo y disposición de su pensión, todo lo cual desvirtúa las directrices y mandamientos normativos de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. De acuerdo a lo que se señale en cumplimiento del numeral primero, complementará la pretensión segunda señalando el acto jurídico especificado y detallado.

TERCERO. Cumplirá con la inscripción del correo electrónico del abogado

en el Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez, que, realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra. Para lo anterior, se anexará copia de la correspondiente inscripción en URNA.

Se advierte que el correo electrónico que se registre en URNA tiene que coincidir con el que figure en el poder otorgado.

CUARTO: Finalmente, deberá presentar de nuevo la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2020

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d05c49b9f544b07df78fb92318db918d41c6d991afac0eb0ac696efd626b81**

Documento generado en 07/07/2023 09:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>